

mación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda; Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2378 *ORDEN de 1 de diciembre de 1978 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contara, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Adolfo Díaz Henares y Antonio Gómez Ubeda», para el proyecto de secadero continuo de granos y naves de almacenamiento, instalación de una industria de secado de productos agrícolas, actividades de desecación y manipulación

de productos agrícolas, en el polígono industrial «Campollano», de Albacete, al amparo del Real Decreto 644/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de noviembre de 1978.

Empresa «Hermanos Bordeje Muguerza», para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos y ampliación de la bodega de crianza emplazada en Ainzón (Zaragoza), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 3388/1973 de 7 de diciembre. Los beneficios fiscales sólo se conceden a la actividad industrial de crianza. Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de noviembre de 1978.

Empresa «Rafael Gramaje Mico», para el proyecto para secadero de productos agrícolas e instalaciones anejas instalación de una industria de deshidratación, actividades de secado y manipulación de productos agrícolas en Montealegre del Castillo (Albacete), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1978.

Empresa «Quesería Hispano Finlandesa, S. A.», para la instalación de una fábrica de quesos en Valdepeñas (Ciudad Real), al amparo del Real Decreto 634/1978, de 12 de enero. No se le conceden los beneficios de los apartados B), C), D) y E) del número primero de esta Orden, relativos a cuota de Licencia Fiscal, Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda; Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2379 *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se priva a las Empresas «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», de los beneficios que les fueron concedidos al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de noviembre de 1978, por la que se anulan los beneficios que les fueron concedidos por la Orden de dicho Departamento de 20 de marzo de 1975 a «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, Sociedad Anónima», y «Tornillería Gil, S. A.»; en base a la constitución de una Sociedad de Empresas para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de dichas Empresas, dedicadas a la fabricación de tornillería, tuercas, remaches y piezas extrusionadas en frío para la industria del automóvil,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que les fueron otorgados a «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.»; «Ecenarro y Cia., S. A.»; «Industrias Mata, S. A.» y «Tornillería Gil, S. A.», en base a la constitución de una Sociedad de Empresas por la Orden de este Departamento de 27 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, los beneficios o exenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda; Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

2380 *ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se conceden a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 1.434. «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 21 de noviembre de 1978, por la que se califica a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 1.434 «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva» como Agrupación de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente: